

NORMATIVA DE LAS SUSTANCIAS CONTROLADAS POR EL PROTOCOLO DE MONTREAL

Protocolo de Montreal

Es un Acuerdo Multilateral Ambiental que tiene ratificación universal y busca eliminar la producción y el consumo de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO), entre las que se encuentran los HCFC y ahora bajo su última Enmienda, incluye a los HFC como sustancias controladas, las cuales pueden ser utilizadas como gases refrigerantes, agente de expansión en polioles formulados, solventes y agentes de extinción de fuego.

¿Qué se controla?

Las sustancias indicadas en los Anexos 1A, 1B y 2 del Apéndice X del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras.

¿Quién es la contraparte del Protocolo de Montreal en Chile?

La Unidad Ozono del Ministerio del Medio Ambiente.

¿Quién controla las importaciones y exportaciones de estas sustancias controladas?

El Servicio Nacional de Aduanas.





¿Qué debo hacer para importar o exportar estas sustancias?

Para importar sustancias del Anexo 1A, del Apéndice X del Capítulo 3 de Compendio de Normas Aduaneras: Inscribirme en el Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias controladas por el Protocolo de Montreal y además contar con volumen de importación anual (cupó). Los requerimientos para contar con volumen de importación se indican en numeral 3.3 Sección A del Apéndice X del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras.

Para importar sustancias del Anexo 1B, del Apéndice X del Capítulo 3 de Compendio de Normas Aduaneras: Inscribirme en el Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias controladas por el Protocolo de Montreal y además, en cumplimiento de la Enmienda de Kigali, a partir del 1° de enero de 2024 contar con cupo de importación, por lo que, hasta el 31.12.2023 solo se requiere que importador cuente con Registro como importador para importar la mercancía al país.

Para exportar no se requiere contar con volumen de exportación, solo se requiere inscripción en Registro para exportar sustancias controladas indicadas en Anexos 1A y 1B del Apéndice X del Capítulo 3 de Compendio de Normas Aduaneras.

¿Cómo me puedo inscribir como importador o exportador?

La inscripción se realiza de acuerdo con los requerimientos que se indican en numeral 2 de la Sección A del Apéndice X del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras.

¿Dónde y a quién dirijo solicitud de inscripción en registro?

La solicitud debe ser dirigida al Director Nacional de Aduanas y puede ser enviada vía postal a la dirección Plaza Sotomayor 60, Valparaíso; como también puede ser enviada vía digital al correo oficinapartesdna@doc.aduana.cl con copia a planmedioambiente@aduana.cl

¿Cuánto demora respuesta a solicitud de inscripción en Registro de sustancias controladas?

La solicitud de inscripción en el Registro será resuelta por el Director Nacional de Aduanas dentro de 20 días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la totalidad de los antecedentes de inscripción requeridos.

CONSIDERACIONES

- Las sustancias listadas en el Protocolo de Montreal se consideran sustancias controladas tanto si se presentan en forma pura, o bien formando parte de una mezcla o incluso si están contenidas en polioles premezclados. Esto implica, que para importar una mezcla que incluya sustancias controladas por el Protocolo de Montreal, debe inscribirse como importador o exportador de las sustancias que componen la mezcla.
- Tanto el Formulario N°1 de inscripción en Registro de Sustancias Controladas, como el Formulario N°2 de solicitud de volumen máximo de importación para el año correspondiente, se pueden encontrar en el link “documentos de interés” de la sección “Sustancias controladas por el Protocolo de Montreal”, de la sección “Importador Exportador”, de la página web del Servicio Nacional de Aduanas www.aduana.cl